



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

JUZGADO TOGADO MILITAR TERRITORIAL Nº 12

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 12/ 10

NOMBRE:

AUTO.- En Madrid, a de enero de 2011

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se inician las presentes diligencias como consecuencia de parte turnado a este Juzgado, suscrito por el Sargento D. , destinado en la de Madrid, en el que da cuenta que el pasado de Agosto de 2010, durante la Comisión de Servicio realizada en la el Subteniente D. , actuó de forma amenazante e intimidatoria contra el Cabo 1º D. , diciéndole de formas repetidas textualmente "Te voy a pegar una patada en los Huevos" "Te pago un cabezazo", además de avergonzarlo delante de los soldados D. y D.

Que el Subteniente actuó de forma negligente con el soldado D. poniéndolo nervioso gritándole y actuando de forma amenazante con dicho soldado, posteriormente le dio una botella de plástico, creyendo el Soldado que era agua, siendo esta Alcohol isopropílico, bebiendo el soldado de dicha botella.

Que el citado Subteniente tuvo un enfrentamiento con el todo en presencia del Comandante D.

el Sargento D. el Cabo 1º D. y soldados D. y D.

El día de agosto de 2010 sobre las 03:00 horas de la madrugada se dirigió hacia el sargento de forma amenazante con intenciones de agredirle diciéndole textualmente "El Jefe aquí soy yo y a Vds., los trato como negros" ejerciendo abuso de autoridad, respondiéndole el Sargento que esa no era forma de tratar a las personas, con lo cual el citado Subteniente, se dirigió al Sargento con actitud agresivas frotando el mismo por su persona y lesionándose accidentalmente los dedos, proponiendo que nos hicieran la prueba antidroga, lo que el Sargento considero palabras publicas degradantes al rango de suboficial.

SEGUNDO.- De lo instruido se desprende, y en concreto de las declaraciones de todos los testigos que han depuesto en el procedimiento, así como de la prueba audiovisual aportada e incorporada para su valoración, que no existe dato alguno del que deducir que el Subteniente se comportara de manera que pudiera colmar tipo penal alguno.

Incluso, el propio denunciante reconoce, respecto a todos los episodios que denunció, que en ningún momento el Suboficial vejó, insultó o amenazó a persona alguna, y lo que define como "amenazante" o "intimidatorio" en su parte, parece que ello lo considerara porque le parece demostrativo de un comportamiento desconsiderado, que tampoco ha quedado acreditado.

Especial mención debe hacerse respecto al supuesto incidente que relata en relación al Cabo 1º pues de la declaración de éste prestada tanto en presencia judicial como de la que mantiene con el denunciante, que fue grabada por éste último, y aportada al procedimiento, se llega a la conclusión de que el Subteniente no dirigió al citado Cabo 1º de forma reiterada las expresiones "Te pego un cabezazo", "te voy a pegar una

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es

patada en los huevos", de manera amenazante e intimidatoria; y todo ello así lo manifiesta telefónicamente el referido Cabo 1º, pese a que el denunciante, de manera que parece poco ortodoxa, le trató de convencer de lo contrario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO. - El artículo 141 de la Ley Procesal Militar, medida primera, establece que, practicadas las diligencias precisas para depurar la naturaleza de los hechos y las posibles personas responsables, si se estima que los mismos no son constitutivos de infracción penal, acordará el archivo de las actuaciones. En el presente caso se estima que los hechos relatados en el antecedente de hecho segundo, no son, a juicio de esta Juez Togado, constitutivos de infracción penal por lo que de conformidad con el artículo transcrito se está en el caso de proceder al archivo de las presentes actuaciones.

VISTOS los artículos citados, el artículo 143 de la Ley Orgánica Procesal Militar, y demás de general aplicación

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. DECRETA: 1º La TERMINACION Y ARCHIVO de las presentes actuaciones SIN DECLARACION DE RESPONSABILIDAD PENAL ALGUNA.

2º.- Una vez firme la presunta resolución, la deducción de testimonio de particulares, por si a la vista de lo actuado se aprecia la existencia de indicios de la presunta comisión de un delito por parte del Sargento de los previstos en el art. 456 del CP, y cuya competencia según el art. 16 de la LOCO pudiera corresponder a la jurisdicción militar.

Constando en este Juzgado Togado que el Subteniente presentó denuncia contra el Sargento or la comisión de los delitos previstos en los arts. 180 y 115 del CPM, a la vista de la denuncia presentada por este último, dando aquélla origen a las Diligencias Previas que fueron archivadas en orden a proceder según las resultas del presente procedimiento, lo que fue recurrido en apelación por el Letrado de la acusación particular, se está en que dichos particulares se incorporen a ese procedimiento, el cual se procederá a DESARCHIVAR.

Comuníquese el presente auto mediante oficio con anexo de testimonio, al lmo. Sr. Fiscal Jurídico Militar del Tribunal Militar Territorial Primero y al mando militar promotor del parte, y notifíquese, en su caso y si constare su domicilio, al denunciante y al perjudicado, haciéndole saber que, contra el mismo, pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado para y ante el Tribunal Militar Territorial Primero, en dos efectos, en el plazo de CINCO DIAS, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, y con las formalidades prevenidas en el Capítulo XIII del Título II, del Libro II de la Ley Orgánica Procesal Militar;

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplimentó el auto que antecede. DOY FE.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es